



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAPTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



## CONGRESO NACIONAL

### LEY QUE CREA EL MONUMENTO NATURAL RÍO PARTIDO, EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL:

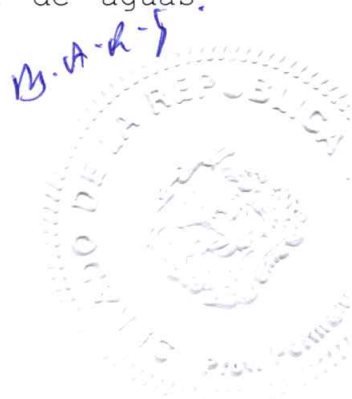
**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la dinámica económica en la provincia Hermanas Mirabal se basa en sólo dos actividades fundamentales, que son la agropecuaria y las remesas, y el desarrollo provincial se soporta si se expande a un tercer renglón económico como lo es el turismo;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en la provincia Hermanas Mirabal solo se practicaba el turismo histórico y cultural y pasó a ser una provincia donde ha proliferado la práctica del ecoturismo;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en los últimos años ha aumentado de manera significativa el número de visitantes a la provincia Hermanas Mirabal con el propósito de realizar actividades de ecoturismo;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el sector privado se ha interesado y desarrolla en la actualidad importantes proyectos de habitaciones, lo cual demanda mayor promoción del desarrollo ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al Río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

2

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la zona de Río Partido pueden ser vistas perchas o vivaques, que no son más que racimos o colonias de mariposas, ya que por el área existen veintidós tipos de mariposas que solo pernoctan en esa zona del país;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que en el distrito municipal Jamao Afuera, donde se encuentra el Río Partido, tiene más de seis puntos de visitas ecoturísticas como son: riachuelos, cascadas, cavernas, manantiales, yacuis naturales y senderos que desarrollan el turismo de montañas; siendo notorio el incremento de visitantes nacionales y extranjeros en los últimos años;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que, por la naturaleza, ubicación, vocación y auge, estos puntos naturales requieren de un plan de manejo, organización, promoción y control;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es obligación del Estado garantizar el derecho de todo ciudadano a habitar en un ambiente sano, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**VISTA:** La Ley núm.333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

*B.A.R.G.*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



3

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la creación del monumento natural Río Partido, a fin de garantizar su conservación, adicionándolo como tal en la Ley núm.202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, a la vez de impulsar el ecoturismo en la provincia Hermandades Mirabal.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para la provincia Hermandades Mirabal.

**Artículo 3.- Adición numeral 44.1, al artículo 37, Ley núm.202-04.** Se crea el Monumento Natural Río Partido, cuyo nacimiento está ubicado en el paraje Mango Fresco, perteneciente al distrito municipal Jamao Afuera, municipio Salcedo, provincia Hermandades Mirabal; en consecuencia, se adiciona el numeral 44.1 al artículo 37 de la Ley núm.202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

44.1) Río Partido, con los límites y superficies que se describen a continuación: se establece como punto de partida las coordenadas 358154mE-2153841mN. En el sitio de confluencia con el Río Jamao, la coordenada al oeste es 351782mE-2163036mN y la correspondiente al este es 351975mE-2163079mN. El polígono antes descrito encierra una superficie de 2.95 kilómetros cuadrados.

**Artículo 4.- Gestión monumento natural Río Partido.** El área del monumento natural Río Partido en la provincia Hermandades Mirabal, estará gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**Artículo 5.- Reservas privadas.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá declarar las áreas privadas correspondientes, dentro del polígono del monumento natural Río Partido, con el procedimiento establecido en la Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

B.A.R.G.



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL



4

**Artículo 6.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA..

MOCIÓN PRESENTADA POR:



  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ,**

Senador de la República  
Provincia Hermanas Mirabal

BARG/aapr.-